

N. 137

En Virtud de Letra para dar Lazon
del Partido de los Dmos. Derivados donde
Consta en Virtud de Exort. Echop...
al Juez de Rentas. Año de 1701.

Asuncion, Agosto 22/1701
Este vol. consta tener ciento
veinte y seis (126) fjas

M. M. M. M. M.

EL REY.

POR quanto hallandome con repetidas noticias de que en algunas Diocesis de la America no se distribuyen los Diezmos conforme à las Leyes, y à las particulares Erecciones de sus respectivas Iglesias, resultando de ello, que aunque se hà entregado à las mas el Dominio util de dichos Diezmos, por considerarse bastante para su manutencion, con todo esso queda grabada mi Real Hacienda con la paga de muchos Synodos, y otros Suplementos; y dese àndolo ocurrir à todos estos inconvenientes, y que por medio de un Reglamento general; se corten qualesquier abusos que se hayan introducido en su practica; he resuelto à Consulta de mi Consejo de las Indias de veinte y dos de Marzo de este año, mandar por Cedula de la fecha, de esta que los Oficiales de mi Real Hacienda de las Caxas Matrices de los enunciados Reynos, me remitan, con la pòssible brevedad, relacion justificada de la actual practica, forma, y modo con que se distribuyen los Diezmos, asì en la Iglesia Cathedral, como en cada una de las Parrochiales de su respectivo territorio, acompa- ñando razon individual, y testimonio de las Reales Ordenes, y superiores resoluciones que hayan precedido para lo que se practicare contrario, ò fuera de lo dispuesto por la Ereccion; y que para lo que no constare en los Libros de su cargo, exorten à los correspondientes Prelados, y Cabildos (à quienes se expide tambien el Despacho correspondiente) à fin de que les den la justificacion, y noticias que necesiten para el informe que han de hacer tan circunstanciado, que por èl se venga en claro, y cierto conocimiento de lo que se desea saber en la materia. Por tanto en su consequencia ordeno, y mando igualmente à mis Virreyes, Presidentes, y Governadores de aquellos mis Dominios, cuiden de que los enunciados Oficiales Reales asì lo cumplan con la debida puntualidad, y la mayor brevedad que sea pòssible. Dada en Aranjuez - veinte y tres de Junio - de mil setecientos y cinquenta y siete.

Yo El Rey.

En mandado del Rey meo. C. de la Reyna. C. de la Reyna. C. de la Reyna.

Dup. do

Para que los Virreyes, Presidentes, y Governadores de Indias cuiden de que los Oficiales Reales de las Caxas Matrices de ellas formen, y remitan con toda puntualidad una relacion del modo con que se distribuyen los Diezmos en las Iglesias de sus distritos.

para que se cumpla mandando al Jefe de Rentas Decimales, por
ga presenten los J. O. Ordenes, a los que vean el Glorioso
el modo y forma con que se practica, el J. O. de los Decimales
y se refiera testimonio de ellos y de la Herencia de esta
C. O. Cumpla quanto antes contra Real J. O.
luzada, que asi lo Espere, de la Integridad de J. S. J. O.
quiere de demparar con el Mayor y mas deudo Rindim
nco y otros Obsequios de J. S. J. O. y en esta Ciudad
de la suspension de la guerra en Venecia y Nueve de Ho
no de sus señalamientos Serena y en años. 4 em. O. O. O.
buena de la

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Mandado de Su Magestad

Lucas Dias Cantor
Don Carlos
en J. O. de J. O. y Car

Entre otros años de otro mes, año, le tiene al
J. O. de los Obispos, la Carta Pontificia, crece
su salario Episcopal, y le de J. O. de honor de
J. O. de J. O.

Dias
J. O.

En la Ciudad de la Assumpcion, de el Paraguay a veintidós dias del mes de Febrero de mill setecientos setenta y tres años: El Ill^{mo} Sr. D. Manuel Antonio de la Torre (mi señor) Obispo de el Paraguay, de el Consejo de S. M.: habiendo visto el Exhorto, que en nombre de S. M. (que Dios g.) le ha hecho D. Juan Cap. Goyri Teniente de Oficiales R. de el Puerto de S. Maria de Buenos Ayres Teniente de Oficiales de el Puerto de la Ciudad, por ante mi su Secre. de Camara y Not. publico, dixo su S. Ill^{ma} que para conseguir el puntual debido cumplim^{to} de su contenido, mandava, y mando: se requiera y notifique a el Sr. D. Andres Felix Quinones, Chantre Dign. de esta S. Iglesia y Tercero de Rentas de el Clero de el Puerto de la Ciudad, que exprese el methodo, y forma de pagar las Rentas de el Clero de el Puerto de la Ciudad, y las causas que haya para el repartimiento; y en su defecto la Valor, y Razones, que tenga, y haya tenido para su practica con la posible Justificacion, y noticia de todas las circunstancias conducentes, para el mas claro y cierto conocim^{to} de lo que se desea por su Real Magestad, y por el presente Auto que Su Señoria Ill^{ma} el Obispo mi Señor, firmo, asy lo providencio proveyo, y mando se

que yo el infra escripto Secretario de Camara,
Notario publico, hago Fe y firme

[Faded handwritten text, possibly a name or title]

He menegildo de la Rosa
B. de B. pp.

En cumplimiento del antecedente auto yo el infra escripto
Secretario y Not. publico puse en la Camara y morada del Sr.
Don Juan de Torres, Canonic. Dign. de la Santa Iglesia
Catedral de esta ciudad, para persona notifique e hize saber
el contenido de este auto, e inteligencia del respondio que
davia prompto cumplimiento al mandado; de ello hago Fe en la
Audiencia de esta ciudad a diez dias del mes de Febrero
mil setecientos y un años.

Rosa
[Signature]

En cumplimiento del Auto antecedente del Honro Señor Obispo
este Obispo: Do el Mro D. Andrés Felis Guioner Chan-
tre Dignidad de la Sta Iglesia Cathedral, Comisario Juez
App.^{to} Subdelegado Ojal de la Santa Cruzada por su Mag.
D. Diego (que) y el Sr. Comisario Ojal de la Suprema y Juez
m. de Rentas Decimales de esta Real Audiencia de Mexico: que
por los años de quaxenta y ocho a instancia del Señor
Virrey de estos Reynos se dio orden de que se diese esta
Prova por un quinquenio, con el método de España
en lo que se remite por el Sr. D. Juan de la Cruz, siendo, a
la sazón D. Marcos de la Cruz Cabal: Y así mismo por este
Cavildo Eclesiastico se embiaron a su Mag. por dupli-
cado los mismos docum.^{tos} juntam.^{te} con una copia testi-
monial de la Creacion desta Sta Iglesia; por la que
se dispone, que el Repartim.^{to} de Diezmos se haga por
quatro partes, conforme ala L. 23. L. 1.^{ta} de las Re-
copiladas; no obstante lo que siempre se ha repartido
en esta Prova por tres partes, dando una ala Digni-
dad Episcopal, Otra al Cavildo Eclesiastico, y ala Otra, di-
vidida en nueve partes, Orobens, y dan dos a su Mag.
D. Diego) dos a los Curas R.R. de la Sta Iglesia: Robens y
medio al Beneficiado Simple: Robens y medio ala Santa
Iglesia: Otro Robens y medio al Hospital: y el restante
medio Robens al Sacristan mayor de esta Sta Iglesia
Vacandose primero el tres por ciento para el Seminario
primario y tres para el Notario y primer p. para pap.

que mundo sea. Seguido hasta el presente, como Reuben
de los libros mas antiguos, y arrieros, y Alar y Ga
les Catas. Aunque no se puede dudar que el q. ande.
dado, zelo, y fidelidad de los Oficiales R.R. hauidose, por
la inobediencia y baxacion de la ciudad de
Conferencia. En efecto, sin haver interbenio, por
ello especial Real Cedula de su Mag. no se halla en
en el Consejo de Indias de esta Iglesia, de donde
falta, y se ha echado a menor orax muchas, acas
de Indias, y los Arrieros, como se ha reconocido: por
se deca en concordando los tenuisimos
como que se pagase en esta Prou. desde su fun
cion en Cuius Rector Eduardica, habiendose dimen
brado muchas ciudades, y Pueblos de este Obispo
para la Causa de la Prou. y sobrebinario la
deca de hecha por los Indios, y continuos inica
de los Indios que oy permanescen, persiguen y por
que se quita en tan biniendo, Cononguar (aun
quando en la Prou. se cogia trigo, y vino para otras
Ciudades) que no obstante, dividire los Diezmos por
dos tercios partes dando una entera al Camis, fue
pido, para el Consejo de Indias para necesidades que
la plaza de la ciudad de la Prou. no consigase cada
Indio de Indias p. anuo, lo q. por su arbitrio,
y la Capi de zelo al Real Consejo interpretacion
de los Indios p. bucos, bajo de una Reunion
y voluntaria limitacion comencaron los Reuendados

judas de su Mag^d, declaran y explican su ~~legitimidad~~, am-
plo y Mal animo, mandando: Que los dichos p^o, q^{ue} ~~se~~
tama Ordenado Sedese annualm^{te}. acada uno de los d^{os} p^o
vendados, fuesen de ascho xx. de plata, y no huesos, con
se Representava, se haiaa indeuidam^{te}. p^o ~~representado~~, ha-
ta enton^{te}, y ~~que~~ fuesen Maler ejetivos, y ~~en~~
Jenua, ni otros Jeneros, y que para ello se expedire
de pa^{ra} have la correspond^{te}. Cedula para los oficiales
de Mal haienda de la Ciudad y puerto de Bu. Ayn:
laque con efecto se expidio en Madrid, a trece de Nobre
de mill. de ~~veinte~~ ochenta años, como consta de su
Copia que prevenio: y hallandose notoriam^{te}. in con-
gruav^{te} d^{os} p^o Preuensas, no obstant^{te} la declaracion
Jenuina de d^{os} p^o, determino el cauido haer: lamas
plena Justificacion de la Jenuissima Renta, y embian
a Conate un Diputado Capitulari, que fue el M^o.
D^o Juan ~~Ximenez~~ thes^o. Dignidad ala Cason, para
que haciendo las m^o ~~representaciones~~, y justificadas Representa-
ciones a su Mag^d, solicitare, y suplicare la ~~reforma~~
y supresion de d^{os} p^o prebendas, quedando en su ~~lugar~~
ca, como la de Bu. Ayn. con d^{os} dignidades, y d^{os} ca-
nogas, que igualm^{te}. partispaven las Rentas decu-
m^{te}. de la d^{os}, que se suprimiesen, para que, la
g^o ~~representacion~~ cada una, una mudadmas de die-
mos, quedasen en menor miseria, y necesidad la d^{os}.

quatro Pruebas, Normas, de una praxion, y soli-
citas para efectuarlas, con las dhas licencias, y Poderes
el mencionado Obispo, por quien se presentaron
en la dha fca. las justificadas informaciones,
demas conducentes, Decretos, y Reales, los q. vistos
y reconocidos por el Supremo Consejo de Indias, y su co-
rrespondiente con el dho. Obispo, Su Mag. y Re-
no en la dha. y presentada justificada suplica
de dos Pruebas, una Respectiva a Nos se Rpartio
entre los quatro Pruebas, por iguales partes, co-
mo se pedia. En una informacion ordena Su Mag.
al Marq. de Caxa, su Embaxador en Roma lo
Representar a su Santidad, suplicandole que
que con atencion ala enunciada necesidad y ne-
cesidad de dho. Pruebas, se deniese credito con
Prave para la dha. suplica en la fca. men-
da: como a cargo practica por dho. Embaxador
se Rmitio por su Santidad la suplica ala Congrega-
cion del concilio, por quien, havendose pasado los
Oficios correspondientes, se denego la dha. sup-
cion, en consideracion, de que no se notaba que en
los Capitulares, Remitiendose solo Venia a que
dan el dho. Reque, con el qual no se podia compo-
ner Oficio de las dhas. y Reales en el caso alguno
Pruebas; como aun se parte, y todo el dha.
por Su Mag. en las dhas. de las dhas. de Mayo.

de mill e suscientos ochenta y uno; cuya copia igualmente pre-
sentó. Con la qual denegacion quedaron los Prebendados
con la misma Diminuta congrua hasta el tiempo pre-
sentado, en el que, aunque se han aumentado los decer-
mos de la quatuorcesima, an faltado totalm^{te} los del Vm; Re-
quiere el Sr. Obispo de dos fanegas los de trigo cada
tercio; de que resulta, que siendo la Renta nominada
p^r huecos, superficial, y de solo eco, se hallan los Pre-
bendados precisados para una moderada manuten-
cion, conforme al País, de donde es de su patrimonio
unos y los mas de algunas Economias, laboriosas ones-
tas individuales, permitidas por D^{no}, y sagrados ca-
nones; Removiendo los documentos p^r efectos de la R^{al}
al piadosa conreignacion; para poder acudir a los di-
vinos Oficios con el decoro modesto. Abuso que
previene a los Prebendados. El Santo concilio de tren-
to: de que se ha seguido, que haviendo suspendido, y de-
negado los Oficiales Rales la paga de dho situado tres
años ha, acabo equilibrados con el sonido de p^r huecos,
Resolvio a Representacion de su R^{do} Obispo este Cavildo
la Rnuncia de Prebenda; la que no ha querido ac-
tuar su Señoria, hasta comunicando al Ral y supre-
mo Consejo, con la claridad, y especificacion que
pide el arumpto. Que es quanto puedo exponer,
conforman, y lo firmo en esta Ciudad de la
Asuncion de la Provincia del Paraguay, en

quinze dias Al meo ^{de} Pedro no Amillo Saucien
to Serenay un año.

Andres ^{Feliz}
Quironez